



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 109 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

16/07/2025

Remedios de Escalada

Acuerdo de Implementación de Proyecto con la Organización Internacional para las Migraciones

VISTO, el EXP-1868-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-1050-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 03 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de marzo de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo de Implementación de Proyecto con la Organización Internacional para las Migraciones;

Que, el mismo tiene por objeto la colaboración y cooperación entre ambas instituciones, asegurando el acceso de un grupo de representantes de la sociedad civil de países de América Latina a la Cohorte 2024-2025 de la carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLA. Para ello, la OIM prevé aportar fondos en concepto de becas, en función de recursos disponibles de la organización;

Que, en su 5ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo de Implementación de Proyecto, suscripto el 27 de marzo de 2025, entre la Organización Internacional para las Migraciones; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO
entre la
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
y
Universidad Nacional de Lanús (UNLA)
relativo a

la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos

El presente Acuerdo de implementación de proyecto se establece entre la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, una organización conexas de las Naciones Unidas, actuando a través de su Oficina de Buenos Aires con Funciones Regionales, Av. Santa Fe 1460 5to y 6to piso, representada por el Jefe de Misión, Sr. Alejandro Guidi (en adelante "OIM"), y **Universidad Nacional de Lanús (UNLA)**, 29 de Septiembre 3901, (1826) Remedios de Escalada, representada por el Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani (DNI N° 13.685.144), Rector de la UNLA, (en adelante "Asociado en la ejecución"). La OIM y el Asociado en la ejecución también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes."

1. Introducción

La UNLA dicta una carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLA. A los fines de renovar la colaboración entre esa institución y la OIM, se cooperará con la UNLA asegurando el acceso de un grupo de representantes de la sociedad civil de países de América Latina a la Cohorte 2024-2025 de la carrera de Especialización ya mencionada. Para ello, la OIM prevé aportar fondos en concepto de becas, en función de recursos disponibles de la organización.

2. Documentos constitutivos del Acuerdo

Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:

- (a) **Anexo A** – Documento de proyecto;
- (b) **Anexo B** – Presupuesto del proyecto; y
- (c) **Anexo C** – Principios de Protección de Datos de la OIM.

3. Alcance del Acuerdo

El Asociado en la ejecución llevará a cabo el Proyecto como se describe en el Documento de proyecto (Anexo A), de conformidad con el Presupuesto del proyecto (Anexo B). El Asociado en la ejecución iniciará las actividades a partir del 01 de abril de 2025, debiendo haber concluido las mismas de forma completa y satisfactoria a más tardar el 31 de agosto de 2025.

4. Responsabilidades de la OIM

Como se especifica en más detalle en el Documento de proyecto, la OIM se compromete a:

4.1 Brindar apoyo financiero a través de 7 (siete) becas de estudio para cursar la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos, implementada por el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLA, que serán otorgadas a 7 representantes de la sociedad civil, proveniente de los países de América Latina.

5. Responsabilidades del Asociado en la ejecución

Como se especifica en más detalle en el Documento de proyecto, el Asociado en la ejecución se compromete a:

5.1 Desarrollar la carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos 2024-2025.

5.2 Administrar los fondos para becas proporcionados por la OIM que serán ofrecidos a un total de siete representantes de la sociedad civil para la realización de la carrera de Especialización mencionada. Con dichos fondos se cubrirán los costos de la matrícula y las cuotas correspondientes a la cursada de las personas seleccionadas para la carrera, para el periodo 2024-2025.

6. Finanzas

6.1 La OIM conviene aportar apoyo financiero al Asociado en la ejecución con miras a la puesta en práctica de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos (el "Proyecto") a partir del 01 de abril 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 por un importe máximo de ARS 2,511,600 (dos millones quinientos once mil seiscientos pesos argentinos) (la "Contribución"), de conformidad con el Presupuesto del proyecto (Anexo B).

6.2 Sujeto a la recepción de los fondos por la OIM de parte del Donante del Proyecto, el pago será efectuado por la OIM en cuotas hasta el monto máximo de la Contribución, con arreglo al calendario y las condiciones siguientes:

- (a) La primera cuota por valor de ARS 1,758,120 (un millón setecientos cincuenta y ocho mil ciento veinte pesos argentinos solamente) será pagadera quince (15) días luego de la firma del presente Acuerdo y cuando la OIM haya recibido la solicitud de pago de parte del Asociado en la ejecución.
- (b) La cuota final por valor máximo de ARS 753,480 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos argentinos solamente), que no exceda el total de gastos elegibles reportados por el Asociado en la ejecución menos la suma de la primera cuota ya transferida por la OIM, se abonará quince (15) días después de la recepción y aprobación por parte de la OIM del Informe Final, conforme a lo descrito en la cláusula 7, la recepción por parte de la OIM de la solicitud de pago y la verificación por parte de la OIM de la conclusión satisfactoria de todas las actividades del Proyecto.
- (c) Si al final del período de implementación del Proyecto descrito en la cláusula 3, en el Informe Final el Asociado en la ejecución ha reportado una implementación de menos del 70% (setenta por ciento) de los fondos proporcionadas por la OIM como fondos utilizados para los efectos de la implementación del Proyecto, la cuota de pago final no será pagada, a menos que el Asociado en la ejecución justifique la falta de ejecución de los fondos y entregue en un pronóstico financiero del Proyecto la necesidad extender el periodo de

implementación y de mantener la cuota final acordada para la ejecución de gastos que no excedan la cantidad de la cuota contratada.

- 6.3 Cualesquiera fondos recibidos en exceso por el Asociado en la ejecución en virtud del presente Acuerdo, que se reporten en el informe financiero final por parte del Asociado en la ejecución como no utilizados para los propósitos de la implementación del Proyecto, se devolverán a la OIM a más tardar en la fecha de entrega del informe final.
- 6.4 Todos los pagos bajo el presente Acuerdo serán pagaderos en ARS.
- 6.5 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en pesos argentinos (ARS) a la siguiente cuenta bancaria:

Tipo de Cuenta: Cuenta corriente
Número de Cuenta: 11570026811781
Nombre: Universidad Nacional de Lanús
CBU: 0110096920000268117814

Cualquier cambio en los términos y condiciones aquí detallados deberá documentarse por escrito en una enmienda al presente Acuerdo.

- 6.6 El Asociado en la ejecución mantendrá registros financieros, documentos justificativos, registros estadísticos y todos los demás registros relevantes del Proyecto de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para fundamentar todos los costos directos de cualquier naturaleza que impliquen transacciones relacionadas con los fondos aportados por la OIM bajo este Acuerdo. El Asociado en la ejecución pondrá todos esos registros a disposición de la OIM o del representante designado de la OIM o de los organismos competentes del (los) Donante(s) del Proyecto en todo momento razonable hasta la expiración de 7 (siete) años a partir de la fecha del pago final, para su inspección, auditoría o reproducción. Previa solicitud, los empleados del Asociado en la ejecución estarán disponibles para entrevista.
- 6.7 Cualquier gasto que fuese encontrado inelegible según los términos del presente Acuerdo por la OIM, o por el (los) Donante(s) contribuyente(s) del Proyecto, será reembolsado a la OIM a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación por escrito por parte de la OIM de la inelegibilidad del gasto.
- 6.8 La OIM tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho de que goce, a aplazar el pago parcial o integral del apoyo financiero hasta que el Asociado en la ejecución haya completado, a la satisfacción de la OIM, todas las actividades referentes a dichos pagos, o cuando la OIM tenga sospechas razonables de que el Asociado en la ejecución ha violado alguna de las disposiciones previstas en los artículos 8.1, 8.2, u 8.3 de este Acuerdo, o esté sujeto a una revisión de conformidad realizada por la OIM.

7. Presentación de informes

7.1 Informe financiero

7.1.1 Se presentará a la OIM un informe financiero final certificado a más tardar el 30 de septiembre de 2025. El informe financiero final deberá demostrar cómo se ha utilizado la Contribución de la OIM desde la fecha de inicio del Proyecto hasta el 31 de agosto de 2025.

Los informes financieros certificados se presentarán a la OIM en conformidad con el siguiente cronograma. Los informes financieros presentarán cómo se ha utilizado la Contribución de la OIM desde la fecha de inicio del Proyecto hasta la fecha de presentación del informe.

Informe intermedio	Fecha de presentación del informe	Periodo del informe
Informe final	30 de septiembre de 2025	01 de abril 2025 – 31 de agosto 2025

7.1.2 Todos los gastos incluidos en los informes financieros intermedios o finales del Asociado en la ejecución deben cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- (a) Se incurren de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo; y
- (b) Son necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el Documento de proyecto; y
- (c) Están previstos en el Presupuesto del proyecto; y
- (d) Se incurren durante el período de implementación de este Acuerdo; y
- (e) Son genuinos, razonables, justificados y cumplen con los principios de buena gestión financiera; y
- (f) Son identificables, son verificables y se registran en las cuentas del Asociado en la ejecución de acuerdo con las prácticas contables del Asociado en la ejecución y están respaldados por documentos de justificación.

7.1.3 Como parte del proceso de verificación y aprobación del informe financiero, la OIM se reserva el derecho de recibir copias certificadas de todos los documentos que respaldan los gastos informados por el Asociado en la ejecución.

7.2 Informe narrativo

7.2.1 Cada informe financiero deberá estar acompañado por un informe narrativo. Los informes narrativos abarcarán todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos por las Actividades durante el periodo de informe relevante. Los informes tendrán un enfoque analítico e incluirán una presentación de las dificultades y problemas, así como de las posibles soluciones.

7.2.2 El informe narrativo final se presentará a la OIM a más tardar el 30 de septiembre de 2025 y deberá resumir todas las Actividades, además de enunciar en qué medida se alcanzaron los objetivos de este.

7.3 Adicionalmente a la información contenida en los informes, el Asociado en la ejecución aportará a la OIM toda la información que ésta le solicite, dentro de los límites razonables, sobre el Proyecto y la utilización de los recursos puestos a disposición por la OIM. El Asociado en la ejecución también permitirá que los representantes de la OIM visiten y examinen las diversas actividades referentes al Proyecto.

8. Garantías

8.1 El Asociado en la ejecución garantiza que:

- (a) Es una empresa financieramente sólida que cuenta con la autorización, recursos humanos, equipos, pericia y experiencia adecuados y con las capacidades y aptitudes necesarias para proporcionar de manera completa y satisfactoria dentro del periodo estipulado, todos los Servicios de conformidad con el presente Acuerdo;
- (b) Se atenderá a todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos vigentes al dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo;
- (c) Actuará en aras del interés superior de la OIM en cualesquiera circunstancias;
- (d) Ningún funcionario de la OIM ni terceros han recibido o recibirán, por parte del Asociado en la ejecución, beneficio directo o indirecto alguno que pudiere surgir del presente Acuerdo o de las asignaciones que de él dimanen, ni tampoco oferta alguna de dichos beneficios directos o indirectos;
- (e) No ha tergiversado, u ocultado ningún hecho sustancial con miras al establecimiento del presente Acuerdo;
- (f) El Asociado en la ejecución, su personal o asociados, no han sido previamente inhabilitados por la OIM para tomar parte en acuerdos de la OIM;
- (g) Mantendrá salvaguardas organizativas, administrativas, físicas y técnicas razonables y apropiadas para garantizar la integridad y confidencialidad de la información compartida de conformidad con este Acuerdo. Las salvaguardas estarán diseñadas para proteger contra cualquier amenaza o riesgo previsible a la seguridad e integridad de dicha información, así como al acceso, uso o divulgación no autorizados de la misma. Si la OIM lo solicita en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, el Asociado en la ejecución deberá proporcionar a la OIM copias de sus políticas, protocolos, registros y otros materiales relevantes que implementen las salvaguardas;
- (h) Ha contratado o contratará la cobertura de seguro apropiada para el periodo durante el cual los Servicios se presten en virtud del presente Acuerdo;
- (i) La Contribución especificada en este Acuerdo constituye la única remuneración en relación con el presente Acuerdo. El Asociado en la ejecución no aceptará, para su propio beneficio, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en el presente Acuerdo o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. El Asociado en la ejecución se asegurará de que todos los subcontratistas, así como el personal y agentes de los mismos, no reciban remuneración alguna adicional de tal naturaleza.
- (j) Respetará el estatus legal, los privilegios y las inmunidades de la OIM como organización intergubernamental, tales como la inviolabilidad de los documentos y el archivo donde quiera que se encuentre, la exención de impuestos, la inmunidad frente a procesos legales o la jurisdicción nacional. En caso de que el Asociado en la ejecución tenga conocimiento de cualquier situación en la que no se respeten plenamente el estatus legal y los privilegios o las inmunidades de la OIM, deberá informar inmediatamente a la OIM.
- (k) No está incluido en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas más reciente ni está sujeto a sanciones u otras suspensiones temporales. El Asociado en la ejecución le informará a la OIM si queda sujeto a alguna sanción o suspensión temporal durante la vigencia de este Acuerdo.
- (l) No debe emplear, proporcionar recursos, apoyar, contratar o tratar de otra manera con ninguna persona, entidad u otro grupo asociado con el terrorismo según la más reciente

Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas las demás leyes antiterrorismo aplicables. Si, durante la vigencia de este Acuerdo, el Asociado en la Ejecución determina que existen alegatos o sospechas de que los fondos transferidos a él de conformidad con este Acuerdo se han utilizado para proporcionar apoyo o asistencia a personas o entidades asociadas con el terrorismo, informará a la OIM de inmediato quién, en consulta con los donantes, según corresponda, determinará una respuesta adecuada. El Asociado en la Ejecución asegurará que este requisito se incluya en todos los subcontratos.

- 8.2 El Asociado en la ejecución garantiza que cumplirá con los más altos estándares éticos en la ejecución de este Acuerdo, lo que incluye no involucrarse en ninguna práctica fraudulenta, corrupta, discriminatoria o de explotación o ninguna práctica que sea inconsistente con los derechos establecidos en la Convención sobre el Derechos del niño. El Asociado en la ejecución informará inmediatamente a la OIM de cualquier alegato o sospecha de que la siguiente práctica haya ocurrido o exista:
- (a) una práctica fraudulenta, definida como cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación o una ocultación, que con conocimiento o imprudencia engaña o intenta inducir a error a una persona natural o jurídica en el proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato, para obtener una ganancia financiera u otro beneficio o para evitar una obligación o de tal manera que cause un detrimento a la OIM;
 - (b) una práctica corrupta, definida como la oferta, entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influir en la acción de la OIM en el proceso de adquisición o en la ejecución del Contrato, como a través del soborno;
 - (c) una práctica colusoria, definida como un acuerdo no divulgado entre dos o más postores, u otras personas naturales o jurídicas, diseñado para alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo alterar impropriamente las acciones de otra persona natural o jurídica o alterar artificialmente los resultados del proceso de licitación para obtener una ganancia financiera u otro beneficio;
 - (d) una práctica coercitiva, definida como perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier persona natural o jurídica o la propiedad de dicha persona, para influenciar inapropiadamente sus acciones o afectar la ejecución de un contrato.
 - (e) una práctica obstructiva, definida como actos u omisiones destinados a obstaculizar materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de la OIM de auditoría, investigación y/o acceso a la información, incluyendo la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberadas de pruebas materiales para las investigaciones de la OIM, o la realización de declaraciones falsas a los investigadores de la OIM con el fin de obstaculizar materialmente una investigación debidamente autorizada sobre alegaciones de prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas o contrarias a la ética; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para impedir que revele su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación o que prosiga la investigación.
 - (f) una práctica contraria a la ética definida como una práctica contraria al Estatuto y Reglamento Unificado del Personal de la OIM o al Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas, como las relativas a conflictos de intereses, regalos, hospitalidad, disposiciones posteriores a la contratación, abuso de autoridad, acoso, prácticas discriminatorias o de explotación o prácticas incompatibles con los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- (g) una práctica de blanqueo de capitales definida como la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que dichos bienes proceden de cualquier delito o delitos, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a las personas implicadas en dicho delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Los bienes incluirán, entre otros, el dinero

8.3 El Asociado en la ejecución garantiza asimismo que:

- (a) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación y el abuso sexual (EAS), tal como se definen esos términos en la sección 1 de ST/SGB/2003/13 (el "Boletín SG"),¹ y el acoso sexual (AS), como ese término se define en la sección 1 de la Política Modelo del Sistema de las Naciones Unidas sobre Acoso Sexual,² por sus empleados o subcontratistas, consultores, pasantes o voluntarios asociados con o trabajando en nombre del Asociado en la ejecución para realizar actividades bajo este Acuerdo ("Personal Asociado");
- (b) Aceptar y seguir las normas de conducta enumeradas en la sección 3 del Boletín de SG.2
- (c) Informar con prontitud y confidencialidad a la OIM cualquier alegación o sospecha de EAS o AS con respecto a sus empleados o Personal Asociado; investigar con prontitud cualquier denuncia creíble de EAS o AS en relación con sus empleados o Personal Asociado, e informar a la OIM sobre el resultado de dicha investigación; tomar medidas correctivas apropiadas, incluida la imposición de medidas disciplinarias a cualquiera de sus empleados o Personal Asociado que haya cometido EAS o AS, e informar a la OIM sobre dichas medidas correctivas;
- (d) Proporcionar a la OIM, previa solicitud por escrito, toda la información relevante para determinar si el Asociado en la ejecución ha tomado medidas investigativas y correctivas apropiadas en casos de EAS o AS. La falta de adopción de medidas investigativas o correctivas apropiadas que satisfagan a la OIM constituirá un incumplimiento sustancial de este Acuerdo;
- (e) Asegurar que las disposiciones de EAS Y AS contenidas en este artículo estén incluidas en todos los subcontratos relacionados con este Acuerdo;
- (f) Adherirse a las disposiciones de este artículo durante la vigencia de este Acuerdo.

8.4 El Asociado en la ejecución reconoce y acepta expresamente que el incumplimiento por parte del Asociado en la ejecución, o por cualquiera de sus empleados, contratistas, subcontratistas o agentes, de cualquier disposición contenida en los Artículos 8.1, 8.2 u 8.3 de este Acuerdo constituye un incumplimiento material de este Acuerdo y dará derecho a la OIM a rescindir este Acuerdo inmediatamente mediante notificación por escrito sin responsabilidad. En el caso de que la OIM determine, ya sea a través de una investigación o de otro modo, que se ha producido tal incumplimiento, además de su derecho a rescindir el Acuerdo, la OIM tendrá entonces derecho a recuperar de parte del Asociado en la ejecución todas las pérdidas sufridas por la OIM en relación con tal incumplimiento.

8.5 La OIM tendrá derecho a investigar cualquier acusación (incluidas, entre otras, EAS, AS, fraude y corrupción) que involucre al Asociado en la ejecución, sus empleados o su Personal Asociado, independientemente de las investigaciones relacionadas realizadas por el Asociado en la ejecución

¹ Boletín del Secretario General sobre Medidas Especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual, de fecha 9 de octubre de 2003, [NQ355040.pdf \(un.org\)](#).

² Política Modelo del Sistema de las Naciones Unidas sobre acoso sexual. [CEB Model Policy \(unsceb.org\)](#).

o las autoridades nacionales. El Asociado en la ejecución brindará su cooperación plena y oportuna con dichas investigaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras, la obligación del Asociado en la ejecución de poner a disposición su personal y cualquier documentación relevante para dichos fines en momentos y condiciones razonables y de otorgar acceso a las instalaciones del Asociado en la ejecución en momentos y condiciones razonables. condiciones en relación con dicho acceso al personal del Asociado en la ejecución y a la documentación pertinente. El Asociado en la ejecución exigirá a sus agentes, incluidos, entre otros, sus abogados, contadores u otros asesores, que cooperen razonablemente con dichas investigaciones llevadas a cabo por la OIM.

9. Cesión y subcontratación

- 9.1 El Asociado en la ejecución no deberá ceder o subcontratar parcial o íntegramente las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, a menos que haya obtenido la aprobación previa por escrito de la OIM. Cualquier subcontratación que emprenda el Asociado en la ejecución sin la aprobación escrita de la OIM podrá ser motivo de rescisión o suspensión del presente Acuerdo.
- 9.2 A pesar de la aprobación escrita por parte de la OIM, el Asociado en la ejecución no estará eximido de ninguna responsabilidad u obligación en el marco del presente Acuerdo ni creará relación contractual alguna entre ningún subcontratista y la OIM. El Asociado en la ejecución incluirá en el acuerdo con el subcontratista todas las disposiciones de este Acuerdo que sean aplicables al subcontratista, incluyendo las Garantías y Disposiciones Especiales. El Asociado en la ejecución seguirá siendo responsable como obligado principal en virtud del presente Acuerdo y será directamente responsable ante la OIM de cualquier falta en el desempeño del subcontrato. Por ende, el subcontratista no tendrá fundamento alguno de demanda en contra de la OIM por cualquier incumplimiento del subcontrato.

10. Reglas sobre adquisiciones

- 10.1 Al adjudicar contratos, el Asociado en la ejecución deberá adjudicar el contrato al oferente que ofrezca el mejor costo-beneficio (por ejemplo, el oferente presenta la mejor relación calidad-precio). El Asociado en la ejecución evaluará las ofertas recibidas con base en criterios objetivos que permitan medir la calidad de las ofertas y que tengan en cuenta el precio y la finalidad de contratar al oferente que presente un mejor costo-beneficio en función de las especificaciones técnicas requeridas.
- 10.2 El Asociado en la ejecución será responsable de la adquisición de bienes, obras y servicios para las Actividades y será propietario de dichos bienes.
- 10.3 El Asociado en la ejecución deberá asegurar que sus procedimientos de adquisiciones no sean menos rigurosos que aquellos descritos en esta Cláusula 10 y que cumplan con las siguientes reglas mínimas:
- (a) El Asociado en la ejecución deberá preparar especificaciones detalladas de los bienes, servicios y trabajos requeridos para las Actividades;
 - (b) Las licitaciones para bienes, obras y servicios deberán proveer toda la información necesaria para que el potencial oferente prepare la oferta y, como tal, se basará en una descripción clara y precisa de los términos y condiciones propuestos del contrato y de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos;

- (c) El Asociado en la ejecución deberá implementar medidas razonables para asegurar que potenciales contratistas sean excluidos de participar en un proceso de adquisición o adjudicación, si:
- i. Están incluidos en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en violación de cualquier otra legislación antiterrorismo aplicable; o
 - ii. Se encuentran en quiebra o liquidación, son objeto de intervención judicial, han entrado en acuerdo de acreedores, han suspendido sus actividades comerciales, son objeto de procedimientos relacionados con esos asuntos o se encuentran en una situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o los reglamentos nacionales;
- 10.4 El Asociado en la ejecución deberá mantener los registros auditables que documenten en detalle la licitación, contratación, recepción y uso de bienes y servicios adquiridos en el marco de este Acuerdo.
- 10.5 La OIM podrá realizar verificaciones al azar de cualquier expediente de un proceso de adquisición en cualquier momento, y solicitar ver la documentación para verificar que los procedimientos de adquisición del Asociado en la ejecución correspondan a los estándares establecidos en esta Cláusula.
- 10.6 En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Cláusula, los costos correspondientes podrán ser declarados inelegibles.

11. Retrasos, incumplimiento y fuerza mayor.

- 11.1 Si por algún motivo, el Asociado en la ejecución incumple o no puede cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o con arreglo al Documento del Proyecto (**Anexo A**), deberá notificar por escrito a la OIM lo antes posible, aportando toda la información pertinente. Tras recibir dicha notificación, la OIM tomará las medidas que, a discreción propia, considere adecuadas o necesarias, según las circunstancias, incluida la imposición de sanciones por los retrasos o la rescisión o suspensión del Acuerdo.
- 11.2 Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se debiere a motivos de fuerza mayor, a saber: un evento natural imprevisible e invencible, un acto de guerra (bien sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo, bloqueo o embargo, huelga, restricciones gubernamentales o estatales, desastre natural, epidemia, crisis de salud pública, u otras circunstancias que no sean causadas por, o, que no pudiesen ser controladas por la Parte afectada.
- 11.3. Tan pronto como sea posible luego de la ocurrencia del evento de fuerza mayor que impacte la capacidad de la Parte afectada para cumplir sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, la Parte afectada deberá notificar y proporcionar los detalles inmediatamente y por escrito a la otra Parte, de la existencia de dicho evento de fuerza mayor y de la probabilidad de que se produzca un retraso. Al recibir dicha notificación, la otra Parte deberá tomar medidas según lo que razonablemente considere apropiado o necesario bajo las circunstancias, incluyendo otorgar a la Parte afectada una extensión de tiempo razonable para que ésta cumpla con sus obligaciones.

Durante dicho periodo de fuerza mayor, la Parte afectada deberá tomar acciones razonables para minimizar los daños y reanudar el desempeño.

- 11.4 La OIM tendrá el derecho, sin que le sea imputable responsabilidad alguna, de suspender o rescindir el presente Acuerdo si el Asociado en la ejecución no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo por causa de fuerza mayor. En caso de suspensión o rescisión aplicarán los términos de la cláusula 21 (Rescisión).

12. Contratista Independiente

El Asociado en la ejecución, sus empleados y otro personal, así como sus subcontratistas y su personal, si lo hubiera, realizarán todas las actividades con arreglo al presente Acuerdo como contratista independiente y no en calidad de empleado o agente de la OIM.

13. Confidencialidad

- 13.1 Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento del Asociado en la ejecución con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. El Asociado en la ejecución no comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. El Asociado en la ejecución deberá cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM (Anexo C) en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera, almacene o de otra forma procese cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Estas obligaciones seguirán vigentes después de la expiración o terminación de este Acuerdo.

- 13.2 Sin perjuicio del párrafo precedente, la OIM podrá revelar los términos de este Acuerdo e información relacionada con el presente Acuerdo, como el nombre y dirección del Asociado en la Ejecución, el título del contrato/proyecto, la naturaleza y el propósito del contrato/proyecto, y el monto del contrato/proyecto, en toda la medida que sea requerida por los donantes de la OIM o por auditores en relación con cualquier obligación que tenga la OIM bajo el contexto de cualquier iniciativa en favor de la transparencia y la responsabilidad para con los fondos recibidos por la OIM, siempre que dicha revelación se haga de conformidad con las políticas, instrucciones y regulaciones de la OIM.

- 13.3 La OIM, de conformidad con sus compromisos en materia de transparencia, alienta a sus asociados a reportar por medio de la plataforma de la International Aid Transparency Initiative (IATI). La OIM y el Asociado en la ejecución, cuando reporten por medio del estándar IATI, utilizarán el siguiente identificador IATI para hacer referencia entre sí:

- IOM: XM-DAC-47066

- Asociado en la ejecución: Universidad Nacional de Lanús (UNLA)

14. Propiedad intelectual

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes del Proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

15. Notificaciones

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

A la atención de: Alejandro Guidi
Av. Santa Fe 1460 5to piso
Correo electrónico: aguidi@iom.int

Universidad Nacional de Lanús (UNLA)

A la atención de: Pablo Ceriani
29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires
Correo electrónico: migracion@unla.edu.ar

16. Solución de conflictos

- 16.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
- 16.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar se someta a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI en vigor en el momento del conflicto.
- 16.3 En el supuesto de que la mediación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor al momento del conflicto, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión de la mediación según el Artículo 9 del Reglamento sobre Mediación de la CNUDMI. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés. La autoridad facultada para proceder al nombramiento será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio. La sede del arbitraje será Ginebra, Suiza.
- 16.4 Todos los aspectos de la resolución del conflicto conforme a los apartados 1 a 3 serán tratados como confidenciales por las Partes y todos los demás implicados.
- 16.5 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se registrarán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente (incluyendo los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales) para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica.
- 16.6 Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

17. Utilización del nombre, abreviatura y emblema de la OIM

El Asociado en la ejecución podrá utilizar el emblema y el nombre oficiales de la OIM únicamente en relación con el Proyecto, previa autorización por escrito de la OIM. El Asociado en la ejecución deberá reconocer la contribución de la OIM al Proyecto en cualquier anuncio o aviso publicitario relacionado con el Proyecto, que deberá contar con la previa aprobación, por escrito, de la OIM.

El Asociado en la ejecución reconoce que el uso del nombre, la abreviatura y el emblema de la OIM está estrictamente reservado para los fines oficiales de la OIM y está protegido contra el uso no autorizado por el Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, revisado en Estocolmo en 1967 (828 UNTS 305 (1972)).

18. Estatus de la OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OIM.

19. Indemnidad

19.1 El Asociado en la ejecución deberá, en todo momento, defender, indemnizar y exonerar a la OIM, sus funcionarios, empleados y agentes de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo. La OIM deberá notificar prontamente al Asociado en la ejecución de cualquier reclamación, pérdida o demanda presentada por escrito de que fuera responsable el Asociado en la ejecución en virtud de esta cláusula.

19.2 La indemnidad subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

20. Exención de obligaciones

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, por ende este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

21. Rescisión

21.1 La OIM podrá en cualquier momento suspender o rescindir este contrato mediante notificación previa por escrito de 1 mes a la otra Parte o suspendido por la OIM. No obstante, cuando el Asociado en la ejecución incumpla cualquier término o condición del presente Acuerdo, la OIM podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

21.2 En caso de rescisión, la OIM sólo pagará los gastos incurridos o a los que se haya comprometido jurídicamente de conformidad con el presente Acuerdo hasta la fecha de recibo de la notificación de rescisión, a menos que se haya acordado lo contrario. Los demás importes pagados por adelantado deberán ser reembolsados a la OIM en un plazo de 7 (siete) días a partir de la fecha de rescisión.

- 21.3 Tras la rescisión del Acuerdo, el Asociado en la ejecución renunciará al derecho de reclamar daños y perjuicios, incluida la pérdida de beneficios esperados.
- 21.4 En caso de suspensión del presente Acuerdo, la OIM especificará por escrito el alcance de las actividades y/o entregas que se suspenderán. Todos los demás derechos y obligaciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables durante el período de suspensión. La OIM notificará al Asociado en la ejecución por escrito cuando se levante la suspensión y podrá modificar la fecha de terminación. El Asociado en la ejecución no tendrá derecho a reclamar o recibir ningún cargo por servicios o costos incurridos durante el período de suspensión de este Acuerdo.

22. Divisibilidad

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será excluida del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

23. Integralidad del Contrato

El presente Acuerdo y sus Anexos incorporan el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza cualquier contrato o arreglo anterior que hubiere con relación al objeto de este Acuerdo.

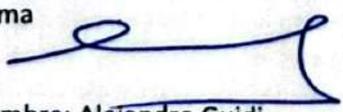
24. Cláusulas finales

- 24.1 El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta que estas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo, a menos que sea rescindido conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21.
- 24.2 Cualquier cambio en los términos y condiciones aquí detallados deberá documentarse por escrito en una enmienda al presente Acuerdo.
- 24.3 Para la Universidad Nacional de Lanús, el presente Acuerdo deberá ser suscripto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Lanús, ad referendum del Consejo Superior (conforme artículo 34 inciso 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús).

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

Por y en nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

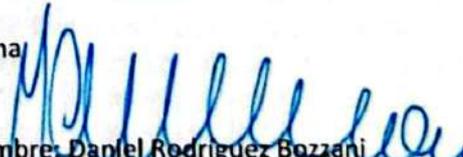
Firma


Nombre: Alejandro Guidi
Cargo: Jefe de Misión
Fecha: 27 de marzo de 2025
Lugar: Buenos Aires, Argentina

ALEJANDRO GUIDI
JEFE DE MISIÓN OIM ARGENTINA
CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN SUBREGIONAL

Por y en nombre de
Universidad Nacional de Lanús (UNLA)

Firma


Nombre: Daniel Rodríguez Bozzani
Cargo: Rector
Fecha: 27 de marzo de 2025
Lugar: Buenos Aires, Argentina

Página 13 de 16

Anexo A
Documento de Proyecto

Actualmente la oferta académica se realiza a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por la UNLa. La misma está dirigida a funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, encargados de agencias internacionales y graduados universitarios de toda América Latina y el Caribe.

La Especialización posee una duración de un año académico y cuenta con prestigiosos especialistas en derechos humanos, migración y asilo en el cuerpo docente. Las clases se dictan con la modalidad virtual y está previsto un encuentro presencial de diez días en Buenos Aires, donde expertos regionales e internacionales presentan casos de estudio de distintos países.

En la actualidad nos encontramos en el comienzo de la cursada de la VII cohorte, la cual se desarrolla entre abril de 2024 y mediados de 2025. Como resultado, hemos seleccionado a 43 aspirantes a cursar la carrera este año, que reflejan una amplia diversidad geográfica, de disciplinas y pertenencias institucionales. En particular, se trata de personas de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Costa Rica y Panamá, todas ellas con experiencia en materia de derechos de personas migrantes y refugiadas y que trabajan en organismos públicos, organizaciones de sociedad civil y agencias de ONU.

En este sentido, desde sus inicios la Especialización ha considerado a los procesos de integración como un eje central y en diversas asignaturas se abordan los desafíos, límites y potencias que presentan iniciativas como los Acuerdos de Libre Residencia del Mercosur el CA4, las decisiones que establecieron mecanismos de movilidad dentro de la CAN, etc.

En cuanto al plantel docente, la Especialización es dirigida por el Dr. Pablo Ceriani Cernadas, Coordinador del Programa de Migración y Asilo del IIDH-UNLa y actual Vicepresidente del Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y miembros de sus Familias. Dentro del plantel docente se encuentran investigadores/as de la UNLa y de distintas organizaciones de derechos humanos y de apoyo como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF.)

Asimismo, en el marco de las actividades presenciales han participado académico/s e investigadores como Javier de Lucas, catedrático de filosofía del derecho y filosofía política en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia; Bárbara Hines, fundadora de la Clínica de Inmigración en la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas, Víctor Abramovich, ex Director del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur e integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Michael Flynn, director de Global Detention Project; Felipe González, Relator de derechos de migrantes y refugiados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y director de la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales; José Samaniego, representante de ACNUR para el cono sur de América latina; Ricardo Cordero, ex representante de la OIM; entre otros/as. 2

En la actualidad nos encontramos abocados al inicio de la VII cohorte, para la cual ya han sido inscriptos un total de 43 estudiantes provenientes de 8 países. A lo largo del 2024 y 2025 el programa de actividades

incluye clases virtuales, video-conferencias, salas de chat y finalmente dos semanas de actividades presenciales. Las materias que componen el programa académico del posgrado son: a) Migraciones y derechos humanos: desafíos actuales en el contexto global; b) Derechos Humanos y Asilo; c) Sistemas de protección universal e interamericana; d) Movilidad Humana y derechos civiles: análisis crítico de las políticas de control migratorio; e) Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugio. Derechos políticos y nuevos conceptos de ciudadanía; f) Feminización de las Migraciones y análisis de la movilidad humana desde una perspectiva de género; g) Derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la movilidad internacional; h) Acceso a la Justicia. Finalmente, también se incluye un Taller de herramientas de defensa y promoción de derechos.



Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús

ALEJANDRO GUIDI
JEFE DE MISIÓN OIM ARGENTINA
CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN SUBREGIONAL

17

Anexo B
Presupuesto del Proyecto

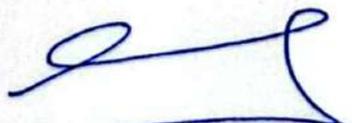
Actividades en el marco de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos - Cohorte 2024-2025:

01 de abril a 31 agosto de 2025

Rubro	Descripción	Subtotal
Becas	Becas otorgadas a 7 representantes de la sociedad civil de países de América Latina	ARS 2.511.600
Total:		ARS 2.511.600

Detalle de las becas otorgadas por la OIM:

	Porcentaje	Total
1	100	\$386.400
2	50	\$193.200
3	100	\$386.400
4	100	\$386.400
5	100	\$386.400
6	100	\$386.400
7	100	\$386.400
Total		ARS 2,511,600


ALEJANDRO GUIDI
JEFE DE MISIÓN OIM ARGENTINA
CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN SUBREGIONAL


Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Título del documento: Principios de la OIM de Protección de Datos

Tipo de documento: Instrucción

Carácter: El cumplimiento de esta instrucción es obligatorio

No de Control: IN/00138

Propietario del documento: Asuntos Jurídicos

Estatuto: Activo

Fecha de entrada en vigor: 1° de mayo de 2009

Fecha de vencimiento:

Reemplaza – reemplazado en los archivos por: IB/00047, Principios de la OIM de Protección de Datos, publicado el 11 de noviembre de 2008.

Resumen: Estos principios establecen las salvaguardias institucionales para el manejo de datos personales de los beneficiarios de servicios de la OIM. Asimismo, establecen el marco para la recopilación, utilización, almacenamiento, divulgación y supresión de datos personales, que deberá aplicarse sistemáticamente en toda la Organización.

Palabras clave: derechos de los migrantes, derechos humanos, protección de datos, gestión de datos, recopilación de datos, análisis de datos, protección de migrantes, datos sobre migración, medidas preventivas, intimidad, confidencialidad.

Ubicación: <https://intranetportal/Pages/ControlNo.aspx?controlNo=IN/00138¶mLanguage=sp>

Iniciado por: Oficina de Asuntos Jurídicos

Coordinado por: TAMM, WIDAM

Autorizado por: Oficina del Director General

Distribución: Todas las Misiones en el mundo, todos los Departamentos en la Sede



IOM • OIM

Instrucción

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

PRINCIPIOS DE LA OIM DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. RECOPIACIÓN LÍCITA Y JUSTA

Los datos personales deben obtenerse por medios lícitos y justos con el conocimiento o consentimiento del interesado.

2. PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO

Cabe especificar y legitimar el o los propósitos para la recopilación y procesamiento de datos personales, que además deberán ser de conocimiento del interesado en el momento de la recopilación. Los datos personales sólo han de servir para los fines especificados, a menos que el interesado consienta a otra utilización o si ésta fuese compatible con los propósitos especificados originalmente.

3. CALIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales solicitados y obtenidos deberán ser adecuados, pertinentes y no excederán los propósitos específicos de la recopilación y procesamiento de datos. Los encargados del procesamiento de datos deberán tomar todas las medidas razonables para cerciorarse de que los datos personales son exactos y actualizados.

4. CONSENTIMIENTO

Cabe obtener el consentimiento en el momento de la recopilación de datos, o en cuanto sea razonablemente posible, teniendo debidamente en cuenta la condición y capacidad jurídica de ciertos grupos y personas vulnerables. Si hubiere circunstancias excepcionales que impidieran la obtención del consentimiento, el encargado del procesamiento de datos deberá, por lo menos, cerciorarse de que el interesado sabe lo suficiente para comprender y apreciar los propósitos específicos para los cuales se está recopilando y procesando datos personales.

5. TRANSFERENCIA A TERCEROS

Los datos personales sólo podrán transferirse a terceros con el consentimiento explícito del interesado, para un propósito especificado y con la garantía de que se adoptarán las salvaguardias adecuadas para proteger la confidencialidad de los datos personales y para asegurar que se respeten los derechos e intereses del interesado. Por consiguiente, estos tres requisitos de transferencia deberán garantizarse por escrito.

6. CONFIDENCIALIDAD

Cabe respetar la confidencialidad de los datos personales, que además deberá aplicarse en todas las etapas de recopilación y procesamiento de datos y garantizarse por escrito. Todos los miembros del personal de la OIM, así como los representantes de terceros que estén autorizados a acceder y procesar datos personales, estarán sujetos a la confidencialidad.

7. ACCESO Y TRANSPARENCIA

Habrá que conferir a los interesados la posibilidad de verificar sus datos personales y de acceder a los mismos, siempre que ello no constituya un impedimento para el propósito especificado de recopilación y procesamiento de los datos personales. En todo momento los encargados del procesamiento de datos deberán ser claros con el interesado en cuanto a los acontecimientos, prácticas y políticas referentes a los datos personales.

8. SEGURIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales se mantendrán bajo seguridad, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo. Asimismo, deberán protegerse mediante medidas razonables y apropiadas de cualquier modificación no autorizada, manipulación, destrucción ilícita, pérdida accidental, divulgación indebida o transferencia inadecuada. Las medidas de protección consignadas en las políticas y directrices pertinentes de la OIM se aplicarán a la recopilación y procesamiento de datos personales.

9. LA CONSERVACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales se conservarán mientras sea necesario, y serán destruidos o transformados en datos anónimos en cuanto se haya alcanzado el propósito especificado de recopilación y procesamiento de datos. Ahora bien, podrán conservarse por un periodo adicional determinado, si así se solicita para beneficio del interesado.

10. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Estos principios se aplicarán a los registros de datos personales tanto electrónicos como en papel, y se complementarán por medidas adicionales de protección, dependiendo, entre otros, de la confidencialidad de los datos personales. Estos principios no se aplicarán a datos que no sean de carácter personal.

11. TITULARIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

La OIM asumirá la titularidad de los datos personales recopilados directamente de los interesados o recopilados en nombre de la OIM, a menos que se acuerde lo contrario, por escrito, con terceros.

12. SUPERVISIÓN, CUMPLIMIENTO Y SOLUCIONES INTERNAS

Habrá que designar a una entidad independiente que se encargue de la implementación de estos principios e investigue en caso de litigio, por tanto, los puntos focales de protección de datos designados deberán colaborar en el monitoreo y capacitación correspondientes. Asimismo, se adoptarán medidas para resolver cualquier caso de recopilación o procesamiento de datos ilícito, así como cualquier violación de los derechos o intereses del interesado.

13. EXCEPCIONES

Cualquier intento de establecer una excepción con relación a estos principios deberá ser sometido a la aprobación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la OIM, así como de la Unidad/Departamento competente en la Sede de la OIM.

GLOSARIO

Datos anónimos – Datos en los cuales se ha retirado todos los factores personales identificables, por tanto, no existe una probabilidad razonable de que el interesado pueda ser identificado o encontrado.

Consentimiento – Cualquier decisión libre, voluntaria e informada expresada o implícita, otorgada con un propósito específico.

Menor – Cualquier persona de menos de 18 años de edad.

Encargado del procesamiento de datos – Miembro del personal de la OIM o representante de terceros que tiene la autoridad para decidir sobre el contenido y la utilización de los datos personales.

Procesamiento de datos – La manera en que se recopilan, inscriben, almacenan, archivan, buscan, utilizan, divulgan, comunican, transfieren y destruyen datos personales.

Protección de datos – Aplicación sistemática de una serie de salvaguardas institucionales, técnicas y físicas para preservar el derecho a la intimidad con respecto a la recopilación, almacenamiento, utilización y divulgación de datos personales.

Punto focal de protección de datos – Cualquier miembro del personal de la OIM, nombrado por los representantes regionales de la OIM, para que haga las veces de punto de contacto o punto de referencia en materia de protección de datos y tenga a su cargo el monitoreo de las prácticas de protección de datos en la región a la cual ha sido asignado.

Interesado – Beneficiario de la OIM que puede ser identificado, directa o indirectamente, con relación a un factor o grupo de factores específicos. Estos factores comprenden el nombre, el número de identificación, las circunstancias materiales, así como las características físicas, mentales, culturales, económicas o sociales que puedan servir para identificar a dicho beneficiario.

Registro electrónico – Cualquier sistema electrónico de archivo de datos que contenga datos personales.

OIM – Organización Internacional para las Migraciones.

Beneficiario de la OIM – Cualquier persona que reciba asistencia o que se beneficie de un programa o proyecto de la OIM.

Sede de la OIM – Oficina de la OIM localizada en Ginebra, Suiza.

Personal de la OIM – Todas las personas empleadas por la OIM, ya sea con carácter temporal o permanente, incluidos intérpretes oficiales y oficiosos, personal encargado de ingresar los datos, pasantes, investigadores, asesores designados y personal médico.

Unidad/Departamento de la OIM – Estructura en la Sede de la OIM encargada de las esferas de actividad de la OIM.

Saber – Capacidad de comprender y apreciar plenamente el propósito específico para el cual se recopilan y procesan los datos.

Datos impersonales – Cualquier información que no se refiera a un interesado identificado o identificable.

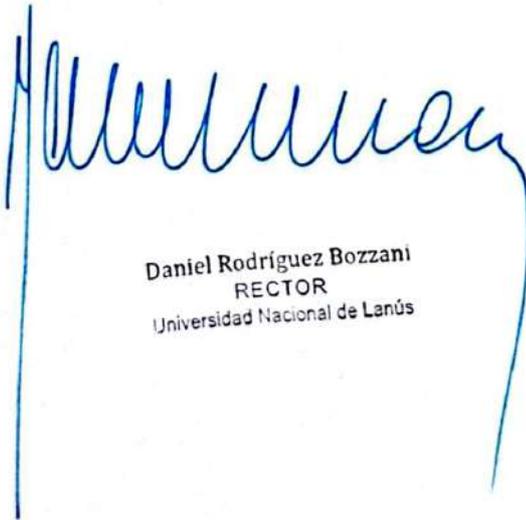
Registro en papel – Cualquier documento impreso o escrito que contenga datos personales.

Datos personales – Cualquier información relativa a un interesado, identificado o identificable, que se consigne por medios electrónicos o en papel.

Terceros – Cualquier persona física o jurídica, gobierno o cualquier otra entidad que no sea parte del objetivo original especificado para el cual se recopilan y procesan los datos personales. El tercero, que haya manifestado por escrito su acuerdo con las condiciones de transferencia esbozadas en el principio 5, estará autorizado a acceder y procesar datos personales.

Grupos vulnerables – Cualquier grupo o sector de la sociedad, incluidos los menores, que estén particularmente expuestos al riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o penurias económicas.

Personas vulnerables – Cualquier beneficiario de la OIM que carezca de la capacidad jurídica, social, física o mental de otorgar su consentimiento.



Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús



ALEJANDRO GUIDI
JEFE DE MISIÓN OIM ARGENTINA
CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN SUBREGIONAL

17

Hoja de firmas